

EN BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA

VIOLENCIA DOMÉSTICA EN HONDURAS



EN BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA: VIOLENCIA DOMÉSTICA EN HONDURAS

Investigación y redacción:	Sally O'Neill, Consultora
Análisis jurídico:	Florencia Quezada, Consultora
Revisión técnica:	Lizette Montoya, Oxfam en Honduras
Revisión y corrección de textos:	Karen Arita, Oxfam en Honduras
Diseño, ilustración y diagramación:	Cindy Dávila, Consultora

Marzo 2019.

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la consultora y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Artículo 3, Convención de Belén Do Pará

CONTENIDO

Siglas y acrónimos.....	6
Introducción.....	8
Metodología.....	10
Contexto.....	13
Definición de violencia doméstica.....	15
Marco normativo internacional.....	16
Marco normativo nacional.....	18
Panorama de violencia doméstica: cifras y datos.....	21
Institucionalidad para responder a la violencia doméstica.....	25
Facilitadores jurídicos y juzgados de paz.....	26
Violencia doméstica en población indígena.....	28
Funcionamiento en atención a las denuncias.....	33
Limitantes para el acceso a justicia en el departamento de Intibucá.....	35
Conclusiones.....	38
<i>Aportes de las organizaciones de mujeres para las iniciativas de Ley contra la Violencia Doméstica.....</i>	38
<i>Bajos índices de denuncias de parte de las víctimas.....</i>	38
<i>Obligaciones del Estado y del Sistema de Justicia en la protección de las mujeres.....</i>	39
<i>Influencia de los estereotipos de género en la aplicación de la justicia.....</i>	39
<i>Debilidades en la aplicabilidad del debido proceso.....</i>	40
Recomendaciones.....	41
<i>A las organizaciones de mujeres.....</i>	41
<i>Al Sistema de Justicia.....</i>	41
Análisis Jurídico del caso	43
Bibliografía.....	59

“ La violencia doméstica es cualquier tipo de agresión física, psicológica, sexual, patrimonial o económica, que cause dolor, pena, sufrimiento y humillación a la mujer de parte de su compañero o excompañero de hogar, novio o padre de sus hijos.”

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CDM	Centro de Derechos de Mujeres
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEDIJ	Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial
CEM-H	Centro de Estudios de la Mujer en Honduras
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CONADEH	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras
CSJ	Corte Suprema de Justicia
IUDPAS-UNAH	Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras
OMM	Oficina Municipal de la Mujer
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
SDHJGD	Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; ahora Secretaría de Derechos Humanos

*“ Que nada nos limite.
Que nada nos defina.
Que nada nos sujete.
Que la libertad sea
nuestra propia sustancia.”*

Simone de Beauvoir

INTRODUCCIÓN

El contexto en Honduras está marcado por altos niveles de violencia, pocos avances en la reducción de la pobreza y retrocesos en la disminución de la desigualdad. Particularmente, la violencia contra las mujeres constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos y de la dignidad de las mujeres. Aunque son víctimas de violencias a lo largo de su ciclo de vida, el mayor riesgo lo corren las mujeres, niñas y adolescentes entre los 15 y 34 años de edad¹.

Según estadísticas, de cada 10 mujeres que interponen una denuncia tras sufrir una amenaza, acoso u otras expresiones de violencia, solo tres obtienen una resolución por parte del sistema de justicia hondureño.

Entre la sociedad prevalece una alta desconfianza en los entes responsables de investigar, procesar y sancionar a victimarios. En concreto, el 56.3% de ciudadanos y ciudadanas manifiestan no tener confianza en el Ministerio Público, un 56.5% desconfía de la Corte Suprema de Justicia y un 58.6% de la Policía Nacional².

El acceso oportuno y eficaz a una justicia integral tendrá como efecto un mayor nivel de confianza en el funcionamiento y cumplimiento de las instituciones de justicia y de seguridad en el país.

Ante este panorama, Oxfam y Asociación Calidad de Vida unen esfuerzos para contribuir a fortalecer el acceso a la justicia para las mujeres a través de la implementación del *Proyecto Superando barreras para el acceso a la justicia de mujeres en alto riesgo: Un compromiso constructivo*.

Esta iniciativa, financiada por la Unión Europea en el marco del *Programa Promoviendo una Justicia Rápida y Accesible en Honduras* (EUROJUSTICIA), busca mejorar el ejercicio del sector de justicia y de seguridad del país ante las necesidades de protección de la mujeres, así como lograr la institucionalización y promover la progresividad de avances en el cumplimiento de los estándares y compromisos internacionales del Estado de Honduras en materia de prevención, atención y sanción de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

¹ IUDPAS-UNAH. Muertes violentas de mujeres y femicidios. Resultados del análisis enero-diciembre 2017.

² IUDPAS-UNAH. Percepción ciudadana sobre inseguridad y victimización en Honduras. 2016.

Entre los resultados priorizados del proyecto, se apunta a mejorar la capacidad de funcionarios y funcionarias del sector justicia para garantizar el debido proceso sin asumir posiciones discriminatorias de género en perjuicio de las víctimas y defensoras.

Desde su trabajo en asocio con organizaciones promotoras y defensoras de los derechos de las mujeres, Oxfam intenta recoger las experiencias de mujeres víctimas del desplazamiento forzoso por violencias. Su propósito es identificar los aciertos y desaciertos en el sistema de justicia de Honduras, conllevando a mejorar el acceso de las víctimas a un tratamiento imparcial, ecuánime y justo.

A modo de alcanzar la meta propuesta, se realiza la sistematización de tres estudios de caso que evidencian las barreras de género en el acceso a la justicia que enfrentan las mujeres de tres regiones particulares de atención del proyecto:

- El primer estudio, sobre desplazamiento forzado por violencia, en el departamento de Francisco Morazán.
- El segundo estudio, sobre la trata de personas, en el departamento de Francisco Morazán.
- El tercer estudio, sobre violencia doméstica en mujeres indígenas, en el departamento de Intibucá.

El presente **estudio de caso sobre la violencia doméstica** se desagrega en cinco bloques y contiene la siguiente información:

La primera sección describe la metodología utilizada para la recolección de información e interpretación de la misma.

La segunda sección constituye la parte medular del estudio; esta analiza el contexto de la trata de personas en Honduras, incluye una caracterización de la problemática a nivel nacional e internacional, los resultados fundamentales de las discusiones con las mujeres y detalla el comportamiento y los roles de las instituciones del sistema de justicia y las interacciones de las víctimas con estas instituciones.

Seguidamente, la tercera sección contiene la narración del caso de estudio.

La cuarta sección contiene las limitantes para el acceso efectivo a la justicia.

La quinta sección comprende un resumen de las principales conclusiones y recomendaciones, así como un análisis jurídico del caso abordado.

Finalmente, la sexta sección ofrece un análisis jurídico del caso.

METODOLOGÍA

Para realizar el estudio se empleó una metodología mixta que integró tanto el enfoque cualitativo como el cuantitativo. El punto de partida radicó en la convicción de que, cualquier investigación sobre la violencia en contra de las mujeres, deberá estar basado en las vivencias, reflexiones, necesidades y prioridades de las sobrevivientes, así como sus experiencias con el acceso al sistema de justicia en Honduras.

La metodología permitió a las mujeres víctimas expresar los hechos de su experiencia a través de una narración personal. El recuento de las experiencias vividas por ellas fue intensa y dolorosa; pero, a la vez, fue una oportunidad que agradecieron. Describir sus vidas y ser escuchadas permite sugerir mejoras en las prácticas del sistema de justicia a fin de que otras mujeres puedan recibir una atención efectiva y eficaz, un mayor y mejor acceso a la justicia y protección en el futuro.

El objetivo de estas entrevistas fue conocer la realidad que afrontan las mujeres, tanto antes como después de una experiencia de trata de personas, de desplazamiento forzado y de violencia doméstica. Concretamente, permitió conocer sus opiniones sobre los servicios que se les brindó, con base en el modelo de atención y la ruta legal que siguieron. Se buscó, además, explorar las concepciones, percepciones y sentimientos que ellas y sus familias tienen respecto a la violencia de género vivida y sus interacciones con el sistema de justicia.

En los meses entre mayo y junio del 2018, mediante entrevistas en profundidad, se sistematizó la experiencia de una mujer lenca, quien había sido víctima de violencia doméstica en el departamento de Intibucá. La entrevista se condujo en acompañamiento del personal de la organización de mujeres que asistió a la víctima durante el proceso legal.

Para reconstruir la historia del estudio de caso se realizaron 14 entrevistas, que incluyen a la víctima, familiares, personal de organizaciones de mujeres (directoras, psicólogas, abogadas, trabajadoras sociales y promotoras) que atendieron los casos, representantes de organismos de cooperación internacional y funcionarias/os de instituciones estatales y operadores del sistema de justicia.

La recolección de la información también se realizó mediante entrevistas a funcionarios y funcionarias del Ministerio Público (MP), de centros de salud, del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH),

de la Oficina Municipal de la Mujer (OMM), de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata (CICEST), del Equipo Especial de Respuesta (ERI), de la Fiscalía de la Mujer, de los Juzgados Especializados en Violencia, de la Secretaría de Derechos Humanos, del Módulo de Atención Integral Especializada (MAIE), de la Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas por la Violencia (CIPPDV) y representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

El presente documento conlleva el análisis de diversas fuentes secundarias de datos cuantitativos, tanto de cifras oficiales nacionales como de investigaciones de organismos internacionales y otros estudios realizados por organizaciones de mujeres y de la sociedad civil sobre los tres temas centrales para la investigación. Las fuentes de información consultadas sobre la trata de personas están citadas en la bibliografía.

Cabe destacar que todas las personas abordadas consintieron participar de forma libre y voluntaria. Además, se tomó medidas de seguridad y protección para las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia; entre éstas, la administración del consentimiento informado, la garantía del anonimato, el resguardo de la información, la realización de entrevistas en sitios en donde se sintiesen seguras y, lo más importante, se coordinó con las organizaciones de mujeres que les proporcionaron apoyo emocional, atención psicológica, asistencial legal y ayuda humanitaria.

Cada testimonio ocurrió en lugares concretos, en comunidades, municipios, barrios, ciudades y departamentos en Honduras. Sin embargo, dado el alto nivel de estigma que vivieron la víctima de trata y sus familiares, así como por la seguridad de las personas desplazadas por la violencia y por la violencia doméstica, se conservará el anonimato de todas las personas entrevistadas, incluyendo las mujeres, familiares y funcionarios y funcionaras que participaron en este estudio de caso.

*“ Ante las atrocidades
tenemos que tomar partido.
El silencio estimula al verdugo ”*

Elie Wiesel

CONTEXTO

En el ámbito de la igualdad de género y la violencia contra la mujer –a pesar de los avances en materia legal, institucional y de políticas que reflejan la intención del Estado hondureño de cumplir con su obligación de debido proceso– la impunidad de los delitos, las disparidades socioeconómicas y la cultura machista siguen fomentando un estado generalizado de violencia en contra de los derechos de la mujer.

Cada año se estima que unas 20,000 a 25,000 mujeres denuncian casos de violencia doméstica. Las organizaciones de mujeres afirman que el nivel de impunidad en los casos de violencia, femicidios y violencia doméstica continua en un alarmante 96%.

La Dirección Nacional de Ciudad Mujer en Tegucigalpa reportó que en este centro atendieron 43,834 casos relacionados con la violencia contra la mujer en apenas 14 meses a partir de enero 2017.

En el plano jurídico o legal que protege los derechos humanos de las mujeres se han aprobado diversas leyes que buscan la igualdad y equidad de género, así como prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Entre las más importantes se encuentran la *Política Nacional de la Mujer*, que contiene el “II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras”; la *Ley Contra la Violencia Doméstica* (Decreto No. 132-97 y sus reformas aprobadas por medio del Decreto No. 250-2005); la *Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer* (Decreto 34-2000); el Decreto 23-2013, en que se introdujo la figura del femicidio; y el *Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2014-2022*.

Cabe mencionar que Honduras es signataria de diversos tratados, convenciones, y otros instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres, incluyendo la Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará); la Convención Americana sobre la Desaparición Forzada de Personas (1994); la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1987); y, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994).

A pesar de los innegables avances producidos en Honduras en el ámbito normativo, en las instituciones y políticas públicas en contra de la violencia doméstica existen aún serias dificultades en la prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos de las mujeres. Los planes nacionales y programas especiales son valiosos, pero están sub-financiados.

Con la implementación de campañas de sensibilización y visibilización de las violencias, muchas mujeres han logrado identificar esas violencias en sus vidas e intentan acudir al Poder Judicial. Sin embargo, se han enfrentado y se siguen enfrentando con diferentes limitaciones; el obstáculo más importante es la impunidad sistemática frente a los numerosos actos de violencia basado en género.

La impunidad no sólo propicia la repetición crónica de la violencia, sino una gran desconfianza de las mujeres en la administración de justicia. Estas deficiencias se traducen en un número aún ínfimo de juicios y sentencias condenatorias que están pendientes y corresponden al elevado número de denuncias y, por ende, la persistencia del problema.

DEFINICIÓN DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

El acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia ha constituido uno de los temas más críticos en la lucha del movimiento feminista en Honduras. La Ley Contra la Violencia Doméstica, en su artículo 5, define las distintas formas de violencia doméstica:

- **Violencia Física:** *Toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer, no tipificada como delito en el Código Penal.*
- **Violencia Psicológica:** *Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, incluyendo tratos humillantes o vejatorios, vigilancia, aislamiento, insultos, el chantaje, degradación, ridiculizar, manipular, explotar o amenazar con el alejamiento de los hijos y las hijas.*
- **Violencia Sexual:** *Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer, tal como las relaciones sexuales no deseadas, la negación a anticoncepción y protección, entre otras.*
- **Violencia Patrimonial y/ o Económica:** *Todo acto u omisión que implica pérdida, transformación, negación, sustracción, destrucción, retención de objetos, documentos personales, bienes muebles y/e inmuebles, valores, derechos o recursos económicos, incluyendo el menoscabo, reducción o negación que afecten los ingresos de la mujer o el incumplimiento de obligaciones alimentarias.*

En el país son recurrentes los casos en que las mujeres no cuentan con recursos judiciales efectivos que culminen dentro de un plazo razonable y en igualdad de condiciones; esto favorece la permanencia de un clima de impunidad en el cual los derechos de las mujeres carecen de protección.

Ante este panorama, las organizaciones de mujeres consideran fundamental que el Estado de Honduras cumpla con su deber de garantizar la debida diligencia en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. Además, las organizaciones de mujeres exigen al Estado efectuar su rol de protección, realizando cambios no solo a nivel normativo, sino también a nivel de prácticas judiciales que garanticen que las mujeres puedan ejercer sus derechos fundamentales. Para asegurar el progreso es necesario que se logre un proceso de mejoramiento judicial que cuente con una perspectiva de género.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Con respecto a la normativa internacional para la protección de los derechos de las mujeres, uno de los principales instrumentos es la CEDAW, acordada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1979³.

Según la CEDAW, la discriminación se define como *toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

Pese a que el Estado de Honduras se adhirió a esta convención en junio de 1980, aún no ratifica su protocolo facultativo. El protocolo es un mecanismo jurídico que constituye una garantía para remediar incumplimientos de compromisos adquiridos por los Estados, facultando al Comité de la CEDAW para conocer casos e investigar violaciones graves o sistemáticas a los derechos contemplados en la Convención.

La ratificación del protocolo expresa la voluntad política para pasar de la declaración de principios a la aprobación de mecanismos de protección jurídicos que se convierten en transformaciones concretas en las vidas de las mujeres⁴.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará) fue elaborada en 1994 y ratificada por Honduras mediante Decreto No. 72-95 en junio de 1995.

Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres es *cualquier acción o conducta basada en su género que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.* Asimismo, enfatiza la necesidad de facilitar a las mujeres el acceso igualitario al sistema judicial, para penalizar a los agresores y resarcir a las víctimas. Posteriormente, se creó el Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (MESECVI) para monitorear la efectiva aplicación de la Convención.

³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Convención CEDAW y Protocolo Facultativo. 2004

⁴ Ídem

La ratificación de la CEDAW refleja el consenso nacional en Honduras de que la violencia contra las mujeres constituye un problema público que requiere de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

En 1995, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, describe la violencia ejercida contra las mujeres como uno de los principales impedimentos para el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, así como para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En su informe temático del 2012, Rashida Manjoo, Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia Contra la Mujer, destacó el vínculo entre la violencia doméstica y el femicidio, aseverando que la muerte violenta de una mujer por motivos de género constituía el último acto en un continuum de violencia causada principalmente por pareja íntima en el marco de relaciones familiares⁵.

En el Estudio Mundial sobre Homicidios, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) señaló que las mujeres tenían más probabilidades de morir de forma violenta en el hogar que fuera de éste⁶.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) indicó que, a nivel mundial, más del 38% de todas las muertes violentas de mujeres eran cometidas por un compañero íntimo, en comparación con el 6% de los homicidios de los hombres⁷.

Debido al incremento de femicidios en Latinoamérica, la ONU estableció en 2014 que su prioridad inmediata era la prevención del femicidio y, a su vez, instó a todos los Estados a que ejercieran la debida diligencia para prevenir e investigar los actos de violencia contra la mujer y poner fin a la impunidad, subrayando el papel fundamental del sistema de justicia penal en la prevención y la respuesta ante el asesinato de mujeres y niñas por razones de género.

A lo largo de dos años de trabajo conjunto entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres, se realizaron siete sesiones de consulta con el fin de construir el Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género⁸.

⁵ Rashida Manjoo. Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia Contra la Mujer, sus causas y consecuencias. 2012.

⁶ UNODC. Estudio mundial sobre homicidios. 2011.

⁷ OMS. Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud.

⁸ OACNUDH y ONU Mujeres. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Según la tipificación en la legislación hondureña, la **violencia doméstica** es cualquier tipo de agresión física, psicológica, sexual, patrimonial o económica, que cause dolor, pena, sufrimiento y humillación a la mujer de parte de su compañero o excompañero de hogar, novio o padre de sus hijos.

La **violencia intrafamiliar**, por su parte, se define como todo acto, conducta o sentimiento que uno o más miembros de la familia provoca hacia otros, causándoles daño, sufrimiento o destrucción a sus bienes. Ésta se da en el seno de la familia, entre esposos, compañeros de hogar, de padres a hijos, de hijos a padres, de nietos a abuelos, etc. La misma puede ser violencia física, psicológica, sexual y patrimonial.

Honduras se destaca por ser un país en donde los movimientos de mujeres han logrado impulsar con éxito el desarrollo de una legislación contra la violencia hacia las mujeres. Como resultado de la incidencia política de la última década, se logró importantes progresos hacia la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres, con base en la adopción y ratificación de tratados y convenios internacionales que promueven los derechos de las mujeres.

Asimismo, se crearon marcos normativos nacionales de segunda generación, como la *Ley Especial Contra la Violencia Doméstica*⁹, la *Política Nacional de la Mujer* y el *II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022*¹⁰; éstos desarrollan el derecho constitucional de igualdad y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

Fue hasta el 2013 cuando el Congreso Nacional de la República aprobó la incorporación de la figura de **feminicidio** en el Código Penal, con una pena de 30 a 40 años de prisión. Al año siguiente, el Consejo de Ministros aprobó el *Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer 2014-2022*.

⁹ Véase Decreto No.132-97, Ley contra la violencia doméstica. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

¹⁰ Véase Decreto No. 028-2010, II PIEGH. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

En 2015, el sistema judicial en Honduras aprobó el *Protocolo de Atención Integral a las Víctimas de la Violencia contra la Mujer* en supuestos de Violencia Doméstica y Violencia Intrafamiliar, suscrita por la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal (CIJP), cuya aplicación resulta vinculante y obligatoria para las instituciones que integran la Comisión Técnica para el Seguimiento de la Aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica¹¹.

El Protocolo de Atención Integral fue desarrollado para proveer a las y los operadores de justicia, y el resto de actores(las) involucrados, una herramienta de trabajo idónea para identificar las buenas prácticas, en el establecimiento de un sistema estructurado de atención integral a las mujeres víctimas de violencia.

La *Ley Contra la Violencia Doméstica* es de carácter preventivo, procurando la protección de la mujer frente a actos de violencia de su pareja o expareja. Ésta ley define los distintos tipos de violencia, crea un procedimiento especial y expedito para estos casos y designa el papel que desempeña la Policía Nacional, MP, Juzgados, Centros de Salud y Organizaciones Civiles.

Con las reformas aprobadas se introdujeron significativos avances en la Ley, entre ellos, la introducción de mecanismos de coordinación y seguimiento, el aumento del período de imposición de las sanciones y la responsabilidad de las instituciones del Estado de contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Siguiendo la tendencia mundial, la legislación de Honduras ha codificado la violencia doméstica como un delito penal. La ley vigente considera la violencia doméstica como una *ofensa a la dignidad humana, una violación a los derechos humanos y una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres*. De igual forma, busca proteger la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la mujer contra cualquier forma de violencia de su pareja o ex pareja.

Este reconocimiento de esta ley tiene dos consecuencias. Primero, pone el tema de la violencia contra las mujeres en el ámbito público. Segundo, obliga a las instituciones estatales de prevenir, erradicar, castigar, sancionar, investigar y reparar hechos de violencia.

La violencia contra las mujeres por parte de los hombres es un “continuum” de terror que violenta sus derechos e incluye una serie de abusos verbales y físicos para someter, forzar, negar, controlar, dominar y decidir sobre su salud sexual y reproductiva, su educación, sus opciones, su libertad, su integridad y su vida¹². Ese “continuum” pasa de la violencia doméstica a la violencia intrafamiliar y a la violencia social.

Estudios en varios países de Latinoamérica revelan que la muerte violenta de mujeres producidas por su pareja o ex pareja es precedida de años de violencia, de maltrato físico y psicológico, de subordinación y de falta de protección por parte del Estado y de las instituciones responsables de velar por los derechos de las mujeres.

¹¹ Véase Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar.

¹² Graciela Atencio. *Feminicidio-Femicidio: Un paradigma para el Análisis de la Violencia de Género*. 2011.

*“ No seré una mujer libre
mientras siga habiendo
mujeres sometidas.”*

Audre Lorde

PANORAMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA: CIFRAS Y DATOS

Honduras tiene una variedad de fuentes de información sobre la prevalencia de casos de violencia doméstica, femicidios y muertes violentas de mujeres. Por su parte, el Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), un órgano del Poder Judicial, produce boletines estadísticos con información sobre el volumen de casos de violencia doméstica, además de información sobre cambios en la jurisprudencia.

Desde 2006, la Unidad de Género del Observatorio de la Violencia del Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (IUDPAS-UNAH), presenta anualmente el boletín Muerte Violenta de Mujeres y Femicidios¹³. Este contiene información sistematizada sobre la violencia contra la mujer a partir de datos colectados del monitoreo de prensa y validadas con información de la Dirección de Estadísticas de la Policía Nacional y la Dirección General de Medicina Forense.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) ampara la unidad de la Defensoría Nacional de la Mujer, quienes producen datos sobre las denuncias recibidas en sus oficinas a nivel nacional.

Otros datos que demuestran los patrones de violencia doméstica y su evolución se obtienen de las encuestas de demografía y salud. Según datos de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDESA), el 27% de las mujeres mayores de 14 años informó haber recibido alguna vez maltrato físico y el 22% declararon haber experimentado algún tipo de violencia doméstica (psicológica, física o sexual) en los 12 meses antes de la encuesta¹⁴.

El Centro de Derechos de Mujeres, (CDM), el Centro de Estudios de la Mujer en Honduras (CEM-H), el Movimiento de Mujeres por la Paz “Visitación Padilla”, la Asociación Calidad de Vida y el Foro de Mujeres para la Vida han realizan estudios e investigaciones sobre la violencia basado en género desde 1999.

Otras fuentes de información provienen de los miembros de la Mesa de Igualdad de Género (MIG), de las agencias de cooperación multilateral y bilateral y de las oenegés internacionales que forman parte de la Asociación de Cooperación Internacional (Espacio ACI).

¹³ Véase la Unidad de Género del Observatorio de la Violencia del IUDPAS: <https://bit.ly/2U3fcMN>

¹⁴ INE. Encuesta Nacional de Demografía y Salud ENDESA 2011-2012. 2013.

Tomando en cuenta la estrecha vinculación entre violencia doméstica y feminicidios, se han realizado esfuerzos para fortalecer la investigación de muertes de mujeres en Honduras, especialmente en la DPI, la cual cuenta con una Unidad de Investigación de Femicidios en Tegucigalpa.

En 2016, el Ministerio Público reformó el Artículo 44 de su Ley Orgánica, creando la Unidad de Investigación de Muerte Violenta de Mujeres y Femicidios, adscrita a la ATIC. Posteriormente, se creó la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Muertes Violentas de Mujeres y los Femicidios.

A través de diversos medios de comunicación, las organizaciones de mujeres han denunciado que persiste un 92% de impunidad en los casos de femicidios. En gran medida, estas reprochables estadísticas tienen relación con la limitada capacidad del Estado para investigar las muertes violentas de las mujeres, lo que deja a 9 de cada 10 casos de femicidios sin la posibilidad de ejecutar una acción penal desde el MP y, mucho menos, someter los mismos a enjuiciamiento.

Para facilitar las denuncias de violencia doméstica, el Sistema Nacional de Emergencias creó la línea telefónica 911. Ésta inició operaciones en agosto de 2016, en sus primeros 14 meses recibió 58,743 denuncias por violencia doméstica a nivel nacional. Los departamentos con mayor cantidad de denuncias son Francisco Morazán con 15,280 y Cortés con 10,942¹⁵.

Según el CEDIJ, en 2017, a los Juzgados de Letras ingresaron 9,308 casos de violencia doméstica, mientras que a los Juzgados de Paz ingresaron 10,318; es decir, un total de 19,626 casos de violencia doméstica¹⁶. Sin embargo, más de la mitad de éstos (10,327 casos) han caducado y solo 7,236 tienen resolución “con lugar”.

El Programa de Naciones Unidas ha calculado que, desde 2009, el promedio anual de denuncias de violencia doméstica supera los 20,000 casos.

La OMS establece que una tasa mayor de 8.8 muertes violentas de mujeres por cada cien mil habitantes mujeres se considera una epidemia. En 2017, los cuatro departamentos con las tasas más altas de muertes violentas de mujeres son Cortés y Atlántida, alcanzando una tasa de 13.3, seguido por Francisco Morazán, con 10.6 y Colón con 8.9¹⁷.

En el período entre 2003 al 2017, han muerto de forma violenta 5873 mujeres en el país. Solo en el 2017, unas 467 mujeres perdieron la vida de forma violenta. Aunque la Policía Nacional y Medicina Forense hablan de una reducción significativa de homicidios, en el caso de las mujeres se mantienen los mismos niveles. Más del 80% de estas muertes son ocasionadas con armas de fuego y el 55.6% de víctimas son mujeres entre 16 a 30 años de edad¹⁸.

¹⁵ Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Informe de medio término: Exámen Periódico Universal (EPU). 2017.

¹⁶ CEDIJ. Boletín Estadístico Judicial, año 2017. 2017

¹⁷ IUDPAS-UNAH. Boletín Especial 8 de Marzo, 2018.

¹⁸ Foro de Mujeres por la Vida, con datos del IUDPAS-UNAH, del CONADEH y del Ministerio Público.

El Estado no ha generado políticas públicas efectivas en contra de esta problemática, ni en prevención ni en la sanción de estos crímenes. De los casos ingresados a los Tribunales de Sentencia en el 2016, apenas 15 son bajo la figura de femicidios. Se calcula que los niveles de impunidad en los crímenes contra las mujeres ascienden a más del 90%¹⁹.



El Poder Judicial reporta que ha dado seguimiento legal a un total de 60,574 casos de violencia doméstica entre el 2012 al 2017. En el caso de Intibucá, los datos de 2017 revelan que los Juzgados de Letras y de Paz admitieron un total de 480 casos de violencia doméstica. Se identificó que algunas violencias no son denunciadas, por lo que esta cifra puede estar debajo de la cantidad mencionada; sin embargo, el número de casos que reciben atención jurídica es bajo en comparación con las denuncias de violencia doméstica que se realizan.

¹⁹ Criterio. El 90% de los femicidios en Honduras están engavetados en el Ministerio Público. 2017.

A criterio de la Fiscalía de la Mujer, las principales causas por las que no se judicializan los casos es debido a las deficiencias en la investigación, ésta constituye el “cuello de botella” del problema. La Fiscalía manifiesta que los fiscales solo presentan requerimientos a los juzgados cuando cuentan con todas las pruebas y elementos científicos que garanticen el éxito del proceso.

En entrevistas con funcionarios de la DPI en Intibucá, informaron que reciben un promedio de 400 denuncias al mes de delitos. De estas, el segundo delito más reportado es la violencia doméstica, representando casi el 50% de todos los delitos²⁰. Esto significa que aproximadamente un 20% de las denuncias llega al sistema de justicia.

Según la DPI, con los limitados recursos humanos disponibles, no es posible hacer una investigación científica y adecuada de cada caso. El resultado es una alarmante cifra de impunidad.

Un estudio realizado por el CDM indica que las mujeres no buscan ayuda o no denuncian los actos de violencia por temor al estigma, por la vergüenza y discriminación, por temor a represalias por el perpetrador, por sentido de culpa, la falta de apoyo de familia y amistades, así como las complicaciones y riesgos del camino hacia la denuncia por la falta de apoyo oportuno del sistema de justicia²¹.

Las entrevistas realizadas para este estudio revelan también otros aspectos, entre estos, la falta de sensibilización de los agentes policiales ante la violencia de género. Al presentar la denuncia, las víctimas son atendidas por personal sin capacitación específica en el tema de violencia doméstica.

La persistencia de estereotipos lleva a la Policía a desestimar informalmente las denuncias. Existen deficiencias en las partes policiales que se redactan mecánicamente, sin incluir mayores antecedentes para la investigación o elaboración de una denuncia con todos los antecedentes. También, hay debilidades en la recolección de evidencia o en la búsqueda de testigos²².

²⁰ Entrevista con la sección de Registro de Denuncias de la DPI, Intibucá. Mayo 2018.

²¹ CDM. Violencia contra las mujeres hondureñas. 2014.

²² Entrevistas con operadores de justicia en Intibucá.

INSTITUCIONALIDAD PARA RESPONDER A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Para responder a la problemática de la violencia doméstica se creó los Juzgados Especiales Contra la Violencia Doméstica en los departamentos de Francisco Morazán y Cortés. En las ciudades en donde no existen juzgados especializados, las denuncias son atendidas por los Juzgados de Paz y Juzgados de Letras; en la Fiscalía de la Mujer del MP, en donde funciona el Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE); la Policía Nacional; la DPI; y, las Oficinas Municipales de la Mujer (OMM) de las Alcaldías Municipales. En las aldeas, los facilitadores judiciales juegan un papel como primer agente que responde a las denuncias de las mujeres.

En un país con una diversidad de grupos étnicos, los operadores de justicia deben ser capaces de poner atención especial a los obstáculos adicionales que enfrentan las mujeres indígenas rurales para acceder a la justicia.

Esto es especialmente importante en Intibucá, en donde una proporción importante de la población se identifica como grupo indígena lenca. El abordaje del problema de la violencia contra las mujeres lencas debe ajustarse a la cosmovisión indígena y a los múltiples factores de discriminación que enfrenten los pueblos indígenas. Además, las mujeres lencas que buscan ayuda del sistema oficial de justicia enfrentan barreras culturales, incluyendo la desaprobación de sus familiares y de los miembros de la comunidad que rechazan las intervenciones externas en los “conflictos familiares”²³.

²³ Entrevista con Juez de Paz, Intibucá. Mayo de 2018.

FACILITADORES JURÍDICOS Y JUZGADOS DE PAZ

En 2013, Honduras firmó un acuerdo entre la CSJ y la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para el establecimiento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales; éstos son voluntarios locales que apoyan las autoridades de justicia, efectuando labores de prevención y son un enlace entre la ciudadanía y el Poder Judicial.

Actualmente hay 182 facilitadores judiciales en Intibucá (30 mujeres y 152 hombres) bajo la coordinación del Juzgado Segundo de Letras. Estas figuras trabajan muy de cerca con los y las jueces de paz, realizando tramites, asesorías, gestiones, acompañamiento, conciliaciones y charlas comunitarias. En su proceso de entrenamiento reciben un módulo de capacitación sobre justicia y género.

Los Juzgados de Paz tienen por objetivo disminuir la conflictividad mediante conciliaciones y arreglos sin necesidad de llegar a procesos penales. Según la legislación hondureña, en los casos de violencia doméstica contra las mujeres la ley no permite conciliarse, pero si es permitido cuando se trata de violencia intrafamiliar.

En la opinión de varios entrevistados, algunos jueces de paz hacen arreglos para animar a las mujeres a denunciar su agresión como violencia intrafamiliar y se ejerce presión sobre ellas para que aceptan una reconciliación con sus agresores.

Por razones culturales, aun cuando los jueces y juezas no tienen potestad para conciliar, tratan de hacerlo extrajudicialmente, buscando arreglos entre las partes²⁴. Las abogadas defensoras notan que las mujeres tienen miedo de oponerse a estos intentos de reconciliación por el temor a que el agresor obtenga una sentencia absolutoria, quedando expuestas a una venganza o violencia aún más peligrosa.

Este enfoque preocupa a las organizaciones de mujeres ya que las mujeres enfrentan riesgos de una nueva agresión, misma que puede terminar en femicidio y, obviamente, al no existir un acceso eficaz a la justicia, quedar en la impunidad.

²⁴ Entrevista con el equipo legal de la Organización Intibucana de Mujeres "Las Hormigas". Mayo de 2018.

Las organizaciones de mujeres cuentan con programas especializados para la atención de la violencia doméstica y ofrecen una respuesta social de mayor calidad para las mujeres afectadas.

Desde su trabajo hacen importantes aportes a la visibilización de la violencia como un problema social, cuya solución requiere intervenciones tanto de la sociedad civil, como del Estado. Además, contribuyen a los procesos de empoderamiento de las mujeres que asisten a sus programas de atención, ofrecen servicios legales y psicosociales y, en el caso de Intibucá, donde la mayoría de la población es de origen lenca²⁵, existe una casa de refugio para víctimas de violencia doméstica.

Uno de los principales problemas que enfrenten las organizaciones de mujeres es la limitada disponibilidad de recursos financieros, lo que limita la expansión de programas para lograr una mayor cobertura y un mayor impacto social y político.

²⁵ INE. Cifras de País 2015. 2016

VIOLENCIA DOMÉSTICA EN POBLACIÓN INDÍGENA

Este estudio de caso identifica los obstáculos que enfrentan las mujeres en situación de violencia al iniciar acciones judiciales. A partir del testimonio de la víctima se propone analizar las prácticas que desarrollan las y los operadores de justicia y del Poder Judicial para responder a la problemática de la violencia doméstica en Intibucá.

Ana Lorena reside en la ciudad de La Esperanza, vive junto a su compañero Martín y sus tres hijos, Eduardo de 10 años, Santos de 6 años y Juan de 4 años. Ana Lorena vive en unión libre con Martín desde hace 9 años viviendo en unión libre con Martín, Santos y Juan son hijos de ambos.

El 8 de febrero 2018, a la una de la tarde, Ana Lorena recogió a su hijo Santos de la escuela. La profesora le mencionó que el niño no estaba entregando sus tareas a tiempo.

Yo estaba trabajando en estos días preparando tamales para vender; y, pregunté a mi marido si el niño le había informado a él que tenía que terminar tareas para la escuela. Martín comenzó a gritar e insultar al niño, usando gestos violentos y palabras soeces y amenazando con castigarlo con una faja.

Al ver su hijo aterrorizado, Ana Lorena pidió a su marido calmarse y no utilizar palabras groseras en frente a los niños.

Inmediatamente Martín perdió el control y me golpeó múltiples veces, pegándome en la cara, el pecho, el estómago. Después de muchos golpes me tiró al suelo y pensé que me iba a matar. Al escuchar mis gritos, mi hijo mayor, Eduardo, llegó y pidió apoyo con los vecinos gritando que me estaba matando.

En ese momento, Martín recogió una piedra con la intención de lanzarla al niño. Ana Lorena se interpuso para evitar daños físicos a su hijo.

Martín continuó insultándome, me acusó de mimar los niños, de no permitir a él castigarlos. Dijo que yo era la culpable de los problemas que ellos tenían en la escuela. Me acusó de favorecer a mi hijo mayor, que no es hijo de él, y con actitud furiosa le pegó patadas a la puerta y se fue de la casa. Yo quedaba en el suelo, golpeada y con muchísimo dolor debido a las heridas en la cara.

Sentí que me había quebrado los huesos de mi brazo y los niños estaban asustados, pensaban que él iba a venir de nuevo para continuar atacándome. Decidí ir al hospital para curar las heridas. El doctor de turno me examinó y me preguntó sobre lo que pasó; yo estaba llorando y él llamó a una enfermera y me dijo “les voy a dejar solas para que tú puedas hablar en confianza con otra mujer”. La enfermera fue buenísima conmigo.

Me dijo que casi todos los días ella miraba casos similares y que había participado en un curso sobre la violencia que sufrimos las mujeres. Me hizo un montón de preguntas. Sentí que ella pensaba que yo estaba mintiendo cuando le dije que jamás había sido golpeado por mi pareja. Pero es la verdad, él nunca me pegó antes. Creo que el día que me golpeó, él había tomado unos tragos, pero no estaba borracho.

La enfermera me dijo que no era normal el comportamiento de Martín y me preguntó qué iba a hacer. No sabía que responder. Ella me explicó que, una vez que los hombres hacen esto, es casi seguro que lo van a repetir y la próxima vez puede ser aún peor los impactos en mi salud. Me preguntó si quería denunciar los hechos donde la policía. Sin pensarlo dos veces le dije que sí y ella me explicó cómo llegar a la DPI.

Ana Lorena resaltó el trato humano, respetuoso y digno que recibió del personal del hospital. Este trato fue en parte lo que la motivó a denunciar la agresión que había sufrido.

En la DPI me tomaron la denuncia y el policía que escribió los datos me aconsejó de ir al Ministerio Público para entrevistarme con la psicóloga. Fui allí porque ahora tienen un lugar especial para apoyar a las mujeres; mientras esperaba mi turno llegó una señora quien me preguntó sobre mis heridas y me dijo que era la directora de una organización de mujeres.

Al ver mi situación, me habló del refugio que ellas tienen para mujeres en riesgo. No conocía antes a las organizaciones de mujeres; fue como un milagro que ella haya llegado en el mismo momento que yo estaba allí sola en el Ministerio Público. No logramos hablar mucho, pero ella me dio su teléfono y la dirección de su oficina.

El Ministerio Público llamó una patrulla que me llevó para mi casa. Mi pareja no estaba allí y como tenía mucho miedo recogí a mis tres hijos y fui a dormir esa noche en una casa refugio. Hablaron conmigo, la trabajadora social y la psicóloga del refugio, y nos sentimos muy seguros.

Al llegar a la casa vino una hermana de mi pareja y ella me contó que Martín se fue a la casa de su papá que vivía lejos en una aldea de la montaña.

Fui al DPI y al Ministerio Público para ver si había orden de captura para Martín, pero ellos me informaron que no sabían dónde estaba y de todas maneras no podrían salir de la ciudad porque no había patrulla para viajar.

Después de unos días, el papá de Martín me mandó un mensaje diciendo que él había aconsejado a su hijo de entregarse a la justicia. Yo me quede en la casa; no tenía otra opción. Soy huérfana y tenía que dar de comer a mis hijos; seguí con los dolores de los golpes y tenía miedo.

Yo tenía que volver a la casa de refugio para una cita con la trabajadora social, quien iba a darme información sobre mis derechos, pero perdí la cita porque ese mismo día se habían anunciado en el barrio que iban a repartir la bolsa solidaria²⁶ y tuve que hacer fila durante varias horas.

Como tres semanas después, mi pareja aparece un día en la casa. Me dijo que se había arrepentido de haberme golpeado; él dijo que se había entregado a la policía y estuvo preso durante 18 días en la cárcel.

Me prometió no repetir y como la casa es de él, yo simplemente me quedé callada. No tengo familia cercana para buscar apoyo. Voy a ver cómo siguen las cosas. No estoy del todo feliz, pero voy a probar y si las cosas salen mal por lo menos conozco que hacer.

Llama la atención el relato de Ana Lorena, con respeto a la entrega de su pareja a la policía. Según la ley hondureña una persona detenida puede estar encarcelado durante 24 horas si fue encontrado in fragranti.

En el caso de Martín, no hay evidencia que él haya sido llevado frente un juez. Ana Lorena nunca fue llamada a audiencia y no recibió información sobre su caso; tampoco fue informada sobre las opciones a protección o medidas de restricción para su agresor que por derecho le corresponden.

Ahora que he hablado con la trabajadora social logré entender que él me estaba maltratando desde antes, porque durante los últimos dos años él había comenzado a humillarme, decía que no servía para nada, que era una mujer inútil.

Me sentí muy triste y estos comentarios me hicieron recordar las cosas difíciles de mi vida. Yo tuve una niñez muy dura porque mi madre murió cuando yo tenía 3 años de edad y poco tiempo después mi papá murió. Una madrina me había recogido, pero ella tenía 5 hijos y su esposo resentía que yo vivía con ellos.

Tengo recuerdos complicados; por una parte, mi madrina me salvó la vida y estoy agradecida con Dios y con ella, pero por otro lado sufrí mucho en esa casa. Me castigaban con un látigo pegándome en las piernas y en la espalda, me pusieron a estudiar, pero después me sacaron de la escuela.

²⁶ Programa gubernamental que consiste en la repartición de raciones de comida a familias en condición de pobreza.

Cuando tenía 13 años los dos hijos de mi madrina intentaron abusarme sexualmente. Me fui huyendo a El Salvador cuando tenía 15 años y trabajé en muchas casas para sobrevivir.

Mis experiencias de la violencia cuando era joven han marcado mi vida y me han hecho muy sensible. Yo odio la violencia y por esto he luchado para que mis hijos tuvieran una vida feliz.

Para la responsable del área de psicología en la organización de mujeres, la experiencia de Ana Lorena es típica; el maltrato del hombre hacia su pareja suele comenzar con agresiones psicológicas que terminan por deteriorar la autoestima de la mujer. “El agresor busca desestabilizarla con insultos sutiles que van en aumento y frecuencia y además termina por alejarla de su familia y amistades”, indica la psicóloga.

Un día después de la entrevista con Ana Lorena, se visitó el MP y la DPI junto con la trabajadora social de su caso para dar seguimiento al proceso y para entrevistar a los operadores de justicia responsables de recibir las denuncias y de dar seguimiento a los casos.

Al buscar la copia de la denuncia de Ana Lorena se encontró que existían dos denuncias más con el mismo número en el registro; ninguna de éstas tenía que ver con su caso. Pese a que se realizó una extensa búsqueda, no se localizó el archivo del caso de Ana Lorena, ni se logró identificar la firma de la persona quien tomó la declaración inicial.

“El feminismo es una forma de vivir individualmente y de luchar colectivamente.”

Simone de Beauvoir

FUNCIONAMIENTO EN ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS

Según la abogada de una organización de mujeres, más de la mitad de los casos de violencia doméstica que llegan a su oficina terminan con la víctima regresando a su casa para convivir con el agresor.

“Aquí es común que la dependencia económica de la mujer hacia su pareja le impida terminar con una relación violenta. Los hijos son otro factor que mantiene a la mujer junto al agresor, por el tema del apoyo económico para su manutención. El tercer factor tiene que ver con las debilidades del sistema de justicia. En primer lugar, las mujeres se quejan que los procesos legales tardan mucho, a veces hay que ir a tres audiencias. Si no hay una persona empujando y preguntando nada se mueve. Las mujeres sienten que no van a lograr nada y se van a quedar sin protección. Apenas viene su pareja pidiéndoles perdón ellas deciden volver a la relación. Nosotros llamamos a esto la etapa de luna de miel, pero sabemos que probablemente el ciclo de la violencia va a continuar”, indica la abogada.

En la DPI de Intibucá no se tiene un sistema digitalizado de denuncias; las denuncias están inscritas de forma manual en varios libros de actas. Si bien es cierto que el personal de la DPI fue muy colaborador y franco sobre las limitaciones, es indiscutible que existen muchas debilidades en todo el proceso de investigación y seguimiento a los casos en detrimento de la protección de los derechos de las mujeres.

En el caso de Ana Lorena, la policía hizo una investigación muy superficial en el lugar de los hechos y no se hicieron esfuerzos para identificar posibles testigos; tampoco informaron a la víctima sobre posibles mecanismos de protección, tales como prohibir al agresor de acercarse a la casa.

Según el representante departamental del CONADEH, la falta de registros en Intibucá lleva al desconocimiento de la complejidad y magnitud de la violencia doméstica e intrafamiliar y, a su vez, a la falta de diagnósticos, políticas de prevención y modelos de atención adecuados para responder a las necesidades de las mujeres afectadas.

El relacionamiento con la policía es muy importante y, para muchas mujeres víctimas de violencia, esta es su primer contacto con la justicia. En lo que respecta a la respuesta de la policía, la ley establece el arresto obligatorio del agresor en los casos de violencia doméstica cuando el delito es flagrante o cuando la víctima está en peligro inminente.

Las unidades policiales en Intibucá tienen poco personal. Según un informante clave, cada policía de investigación tiene actualmente un portafolio de 1,500 casos²⁷.

Las organizaciones de mujeres identifican las siguientes tres fases que integran el círculo de la violencia doméstica:

- **Primera fase:** acumulación de tensión. Suceden roces entre los miembros de la pareja y crece la hostilidad del agresor y el uso de la violencia psicológica, provocando ansiedad en la persona que está siendo agredida y no sabe cómo frenarlo.
- **Segunda fase:** episodio agudo. La tensión que se acumula da lugar a la explosión de un episodio violento que puede variar en gravedad, desde gritos e insultos o un empujón, hasta el homicidio.
- **Tercera fase:** luna de miel. Se produce el arrepentimiento del agresor, con pedido de disculpas y promesas de cambio.

Si pasado un tiempo reaparecen los roces y tensiones y la mujer no logra poner límites para impedir el episodio agudo, el modelo cíclico se instala, se establece un patrón y un estilo de relación (*continuum* de violencia) donde los incidentes violentos pueden hacerse más intensos y las lunas de miel más cortas, con lo que aumenta el riesgo y la peligrosidad.

²⁷ Entrevista con oficiales de la DPl, Intibucá.

LIMITANTES PARA EL ACCESO A JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

Entendemos por acceso a la justicia la existencia de facilidades y métodos de resolución alternativa para que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan gozar de todos los recursos y servicios que respondan su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios judiciales que, a su vez, garanticen una justicia pronta y cumplida.

Fomentar el acceso a la justicia requiere crear las condiciones para empoderar a las mujeres víctimas de la violencia, brindándoles la información y herramientas necesarias para que conozcan la ley, sus derechos y los mecanismos disponibles para ejercerlos.

Sin embargo, la administración de justicia en Intibucá presenta una serie de obstáculos para las mujeres víctimas de violencia doméstica, entre los más señalados en este estudio de caso, están los siguientes aspectos:

Aspectos Administrativos y Logísticos

- Al momento de hacer su declaración en la DPI, no hay privacidad para las mujeres maltratadas debido a la falta de espacios para tomar la denuncia.
- Hay carencia de insumos básicos para tomar las denuncias, tales como computadoras, y de medios de comunicación con las víctimas (teléfonos y/o celulares).
- No existe un sistema digitalizado de denuncias ni de organización de la información, lo que impide un seguimiento oportuno a los casos y dificulta el acceso a información estadística fiable y oportuna sobre el patrón de violencia doméstica.
- En el proceso de hacer la denuncia, a las mujeres se les remite de un lugar a otro. Las entrevistadas perciben que son muchos los trámites a realizar y diversos lugares donde se tiene que acudir. En este sentido, se evidencia que es preciso y urgente simplificar los procedimientos.
- Las asignaciones presupuestarias son totalmente inadecuadas para responder a la cantidad de casos denunciados, tanto para la comunicación como movilización; ello redundo en la falta logística y vehículos para facilitar el trabajo de investigación y seguimiento, así como la entrega de citas de las audiencias y vigilar el cumplimiento de medidas y sanciones.

- Afuera de la cabecera municipal es evidente la escasa cantidad de personal especializado e insuficiente organización logística para atender a los casos en las 17 municipalidades del departamento de Intibucá.
- No hay capacidad institucional de verificar y garantizar la seguridad de la víctima después de recibir la denuncia debido a una falta de recursos humanos, financieras y de logística para dar seguimiento.

Aspectos legales

- La calidad de las investigaciones a las denuncias de las mujeres es débil, lo que contribuye al alto nivel de impunidad en casos de violencia doméstica.
- A veces hay deficiencias en la clasificación del delito que no siempre corresponde con los hechos; por ejemplo, se clasifica como amenazas contra la mujer cuando, aparte de amenazas, hubo golpes con lesiones y maltrato de otros tipos.
- Se detecta un exceso de burocracia en los procedimientos legales, lo cuales también son largos, engorrosos e ineficientes. Estos factores explican porqué tantas mujeres abandonan sus casos.
- Existe un incumplimiento en los marcos de tiempo especificados en la *Ley de Violencia Doméstica* para las audiencias y citas. Los plazos para las audiencias no son razonables frente a la urgencia de la protección para la mujer.

Uno de los fiscales entrevistados indicó que el promedio de tiempo para la audiencia inicial es de dos meses, cuando éste debe ser inmediato según la Ley. Las abogadas comentan de casos con audiencias postergadas hasta 4 o 5 veces sin explicación.

- Las instituciones operan con lentitud y no son capaces de responder de forma inmediata frente a emergencias o de aplicar medidas de protección para las víctimas.
- Para que el caso avance hacia un juicio, las mujeres deben tener pruebas o testigos, cosas que a veces son muy difíciles de obtener en casos de violencia doméstica.
- Entre las organizaciones de mujeres existe la percepción de que el agresor se aprovecha cuando tiene contactos con los operadores de justicia, para no acatar lo que dicta la ley.
- Algunos Jueces de Paz tienen conductas discriminatorias hacia las mujeres y realizan acciones que no están en concordancia con la ley, tales como intentos de conciliación y mediación entre víctima y agresor.
- No está garantizada la defensa jurídica, gratuita y especializada a las mujeres víctimas de violencia doméstica en Intibucá. Existe un servicio de defensoría pública, pero con recursos humanos y financieros muy limitados.
- No hay jueces especializados en tema de violencia de género.

Aspectos culturales

- Aunque los policías han recibido procesos de capacitación por parte de organismos de cooperación, no siempre aplican el nuevo aprendizaje y las actitudes machistas son prevalentes.
- Existe una creencia generalizada entre las personas en las aldeas y en los barrios sobre la tolerancia a la violencia doméstica, la cual es percibida como una práctica cotidiana y normal.
- Desde su experiencia, las organizaciones de mujeres identifican que todavía existe una actitud entre las y los operadores de justicia que se resisten a aceptar que la violencia doméstica es un delito grave. Al contrario, las y los operadores de justicia lo consideran como un delito de menor rango que otros asuntos penales.
- La discriminación histórica que sufren las mujeres pobres fomenta la desconfianza hacia los sistemas de justicia ya que hasta ahora las respuestas hacia la demanda de justicia son mínimas o nulas. En parte, se debe a la falta de presupuesto adecuado.
- A los Juzgados Especializados de Violencia Doméstica apenas se les asigna un 1% del total del presupuesto de la CSJ. Por otro lado, dentro del MP, la Fiscalía Especial de la Mujer solo cuenta con el 1.8% del total del presupuesto establecido a esa entidad²⁸.
- Aún persiste en el imaginario de algunos operadores de justicia la falsa idea de entender la violencia contra las mujeres como un asunto privado. Esto provoca que casos de violencia doméstica sean analizados como hechos aislados y no como parte del fenómeno generalizado de la violencia contra las mujeres en el departamento de Intibucá. Los estándares internacionales en torno a los derechos de las mujeres han puesto un énfasis especial en la importancia que conlleva el no utilizar prejuicios y estereotipos de género en las labores de investigación, persecución y sanción de casos de violencia contra la mujer.

El Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, describe que uno de los principales obstáculos que las mujeres víctimas de violencia enfrentan para acceder a la justicia es la influencia de patrones socioculturales discriminatorios presentes en el imaginario de las y los funcionarios públicos.

Esto da como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en indiferencia y apatía por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba, y finalmente en el proceso de las sentencias.

²⁸ Proceso Digital. Gobierno "militariza" Presupuesto, mientras mujeres siguen excluidas, denuncia CESPAD y CEM-H. 2015.

CONCLUSIONES

Aportes de las organizaciones de mujeres para las iniciativas de Ley contra la Violencia Doméstica

- Las organizaciones de mujeres han hecho enormes avances para demandar leyes que penalicen la violencia doméstica, en la implementación de una variedad de medidas para detener la violencia y para la provisión de servicios para las víctimas (asistencia legal, asesoría, refugios y centros de auto-apoyo, servicios psicosociales).
- También realizan acciones de incidencia ante el Estado para la creación de unidades especializadas en el manejo de casos de violencia contra las mujeres, tales como tribunales, fuerzas policiales o fiscalías. Muchos de los servicios especializados para las víctimas de violencia doméstica son ofrecidos por ONGs y grupos feministas.
- Existen esfuerzos continuos para contribuir a la construcción de herramientas legales necesarias para los operadores de justicia, tales como manuales y guías para la implementación de la Ley de Violencia Doméstica y el Protocolo de Atención Especial. Persiste la percepción que no hay una aplicación efectiva de estos instrumentos y que hace falta el compromiso institucional para abordar el problema de una forma más sistemática donde el Estado asuma sus responsabilidades de manera sostenida.

Bajos índices de denuncias de parte de las víctimas

- Existe una preocupación generalizada acerca de los bajos índices de denuncias de las víctimas y las altas tasas de revocación. Si bien es cierto que las denuncias aumentan cada año, éstas no representen las verdaderas dimensiones de la epidemia de violencia debido al sub registro.

De acuerdo a las representantes de las organizaciones de mujeres, ambos problemas ocurren por una variedad de razones, incluyendo:

- La seguridad de la víctima no está garantizada.
- Procesos legales y judiciales engorrosos.
- La dependencia económica de la víctima respecto del agresor.

- La ausencia de refugios donde la mujer se pueda mantener alejada del agresor.
- La falta de recursos limita el seguimiento de los casos, ya que las mujeres víctimas financian los gastos de transporte para hacer las gestiones legales.
- La falta de compromiso de las autoridades e instancias de justicia con la mayoría de los casos, así como la indiferencia del Estado.

Obligaciones del Estado y del Sistema de Justicia en la protección de las mujeres

- El derecho a una vida libre de violencia es el concepto central a partir del cual se deberá desarrollar la labor jurisdiccional en los casos de violencia contra la mujer. Este derecho implica la obligación del Estado a adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia y generar un entorno en el cual las mujeres puedan disfrutar plenamente de sus derechos.
- Desde esta perspectiva, se entiende que el sistema judicial debe estar encaminado a romper con el círculo de la violencia, proteger y reparar a la víctima, y transformar las circunstancias y patrones que las hacen vulnerables al fenómeno de la violencia.

Influencia de los estereotipos de género en la aplicación de la justicia

- En la práctica, no se han cumplido las expectativas puestas en el sistema de justicia penal con relación al tratamiento del problema de la violencia contra la mujer en el país. Tampoco se ha logrado cambiar las actitudes ni incrementar la voluntad política para el mejoramiento de la atención y los servicios para las mujeres afectadas.
- Todavía prevalece una fuerte resistencia de los operadores de justicia por incorporar la perspectiva de género en la aplicación de las leyes, aún cuando una amplia población de éstos han recibido cursos y talleres de formación y sensibilización.
- No existe un sistema de evaluaciones de aplicación de justicia para estimar la eficacia del sistema judicial en los casos relacionados a violencia doméstica (basadas, por ejemplo, en las tasas de condenas, la satisfacción de las víctimas, o de reincidencia de los agresores). Tampoco se dispone de estadísticas nacionales o departamentales sobre la frecuencia y la duración promedio de las sentencias por delitos de violencia doméstica.
- La falta de información confiable y sistemática sobre la prevalencia y las diferentes expresiones de la violencia doméstica se agudiza cuando se considera la situación de las mujeres rurales e indígenas.

Debilidades en la aplicabilidad del debido proceso

- A pesar de avances en la formación especializada en atención de la violencia contra las mujeres, la situación presenta pocas mejorías. Los escasos logros de una mejor atención se deben más a un contacto personal con los operadores de justicia y una voluntad individual que a una decisión institucional.
- No se aplican los protocolos de seguridad que el Estado establece y hay negligencia en el monitoreo de las instancias de justicia con la responsabilidad de asegurar el cumplimiento.
- La falta de recursos económicos es siempre una explicación ofrecida por los operadores de justicia para justificar las debilidades en el mejoramiento del acceso a servicios jurídicos.

RECOMENDACIONES

A las organizaciones de mujeres

- Utilizar la caracterización de los casos que llegan a las oficina y casas refugio, identificando los factores de discriminación, situación de riesgo, edad, origen étnico, nivel socioeconómico, si proceden del ámbito rural, y utilizar esta información para propiciar un dialogo con los operadores de justicia, tanto para acciones de prevención como patrones útiles a revisar en los juicios y para sensibilizar a los mismos.
- Es importante incluir en las acciones de sensibilización, personal del sector de Salud pública, ya que el personal de los centros de salud constituye un elemento clave en la detección, remisión, prevención, tratamiento y rehabilitación de la mujer tras haber sufrido una experiencia de maltrato, considerando que muchas veces son el primer agente con el cual las mujeres tiene un contacto.
- Crear un registro de seguimiento de los casos a fin de tener información sobre la eficacia del sistema de justicia en Intibucá, que servirá para realizar seguimiento al cumplimiento de las leyes y políticas y determinar su impacto en las mujeres, quienes actualmente no logran tener acceso a datos sobre sus casos en cada etapa del proceso penal.
- Se requiere el seguimiento de cada caso identificando las debilidades en el proceso de la investigación y para entender las decisiones tomados por la policía y la fiscalía con relación al agresor; la perdida de expediente de denuncia en la DPI y el no seguimiento de parte del Ministerio Publico; y la falta de aplicación de medidas de protección para la agredida.

Al Sistema de Justicia

- En conjunto con el MP identificar un espacio físico en su edificio a fin de localizar servicios de la defensoría pública en el mismo sitio de la MAIE para ofrecer privacidad a la víctima, valorar la situación de violencia doméstica de cada caso y ofrecerles el asesoramiento jurídico oportuno, informándole de los derechos que le asisten y haciendo hincapié en el significado de la denuncia penal, medidas cautelares y órdenes de protección.
- Realizar un análisis situacional de las necesidades del municipio y del departamento de Intibucá sobre los índices de violencia y la funcionalidad de la infraestructura local para prevenir y responder a las demandas y para evaluar las dimensiones de esta problemática.

- Un propósito del sistema es crear evidencia del problema de la violencia doméstica para que las autoridades puedan tomar decisiones apegadas a la realidad. Para esto se recomienda crear un sistema de evaluaciones de aplicación de justicia relacionado con los casos de violencia doméstica en Intibucá; de esa manera, se podría evaluar la eficacia del sistema judicial tomando en cuenta las tasas de condenas, la satisfacción de las víctimas, reincidencia de los agresores o la duración promedio de las sentencias por delitos de violencia doméstica.
- Un desafío por superar es la asignación de un presupuesto para el efectivo funcionamiento del sistema de justicia que contribuya a fortalecer los servicios jurídicos gratuitos para garantizar el acompañamiento de las mujeres durante el proceso penal. Además, disponer de programas de capacitación y formación para las y los abogados que forman parte del equipo de la defensoría pública especializado para víctimas de violencia de género.
- Urge sancionar como ley y garantizar la asignación de presupuestos adecuados para la provisión de servicios de refugios a nivel nacional, ya que existe un déficit importante en materia de casas de protección disponibles para víctimas de violencia de género en Intibucá.
- Actualmente, no se cumple con el resarcimiento de las víctimas contemplado en la ley, aun siendo una de las principales metas de la justicia restaurativa. El Estado debe cumplir con el resarcimiento de las víctimas bajo la forma de compensación por pérdidas sostenidas a causa de la violencia (por ejemplo, daños a los bienes del hogar o el pago de gastos médicos o legales).
- El sistema de justicia debe incluir la reparación, por parte del agresor, de los daños y perjuicios ocasionados a la persona agredida o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal, lo cual puede formar parte de los mecanismos civiles o penales.
- Ante los casos de violencia psicológica, las y los operadores de justicia reconocen que éstos producen sufrimiento y afectación emocional. Por lo tanto, el enfoque de las leyes penales debe incluir formación para identificar y probar una lesión psicológica grave a la hora del juicio.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

I. Tipificación

Código Penal

Artículo 179-A. Violencia Intrafamiliar. Quien emplee fuerza, intimidación o haga objeto de persecución a un cónyuge o ex cónyuge, a la persona con quien conviva o haya mantenido una relación concubinaria o a aquélla quien haya procreado un hijo, con la finalidad de causarle daño físico o emocional o para dañar sus bienes, será sancionado con reclusión de uno (1) a tres (3) años, sin perjuicio de la pena que corresponda a las lesiones o daños causados. La misma pena se aplicará cuando la violencia se ejerza sobre los hijos comunes o sobre los hijos de las personas mencionadas que se hallen sujetos a patria potestad, o sobre el menor o incapaz sometido a tutela o curatela o sobre los ascendientes.

Artículo 179-B. Será sancionado con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años quien haga objeto de malos tratamientos de obra a su cónyuge, ex cónyuge, concubina o ex-concubina o a la persona con quien haya procreado un hijo, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Penetre en la morada de la persona o en el lugar en que esté albergada o depositada para consumar el hecho;
- b. Le infiera grave daño corporal;
- c. Realice la acción con arma mortífera, aunque no hay actuado con la intención de matar o mutilar;
- d. Actúe en presencia de menores de edad;
- e. Induce, incita u obliga a la persona a consumir drogas, estupefacientes u otras sustancias psicotrópicas o embriagantes;
- f. Hace también objeto de malos tratos a un menor de edad; y,
- g. Utilice como pretexto para restringir su libertad que la víctima padece de enfermedad o de defecto mental.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la pena que corresponda a los otros delitos en que incurra.

Ley contra la Violencia Doméstica

Artículo 6. Para tutelar o restituir los derechos de las mujeres que sufran de violencia doméstica se establecerán mecanismos de protección que consiste en: Medidas de seguridad, precautorias y cautelares.

1. MEDIDAS DE SEGURIDAD: Aquellas que persiguen evitar y detener la violencia en cualesquiera de sus manifestaciones y prevenir males mayores. Con la sola presentación de la denuncia se impondrán de oficio, por el juzgado competente, por el Ministerio Público o la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional.

Las Medidas de Seguridad son las siguientes:

- a. Separar temporalmente al denunciado del hogar que comparte con la denunciante. El denunciado podrá llevar consigo únicamente sus objetos personales y utensilios de trabajo y/o de estudio. La seguridad, la salud y la vida de la víctima prevalecerán frente al derecho de ocupación de la vivienda por el denunciado;
- b. Prohibir al denunciado (a) transitar por la casa de habitación, centro de trabajo o lugares habitualmente frecuentados por la (el) denunciante, siempre y cuando esta medida no interfiera en las relaciones laborales o de estudio del denunciado (a). Para garantizar la ejecución de esta medida, cuando el centro de trabajo del denunciado este ubicado en la casa de habitación que comparte con la denunciante, el Juez o Jueza impondrá las medidas que correspondan de acuerdo al caso concreto, siempre garantizando la seguridad integral de la afectada;
- c. Detener por un término no mayor de veinticuatro (24) horas, al denunciada in fraganti;
- d. Prohibir al denunciado realizar actos de intimidación o perturbación contra la mujer, contra cualquier miembro del grupo familiar o las personas relacionadas con la denunciante;
- e. Retener inmediatamente y de forma temporal las armas que se encuentren en poder del denunciado. El Juez o Jueza que conoce de la denuncia podrá en cualquier momento ordenar dicha medida. En todos los casos las armas detenidas deberán ser remitidas al Juzgado correspondientes y serán entregadas;
 - e.1) Al denunciado, una vez vencida y debidamente cumplida la medida impuesta, si se trata de un arma no prohibida y acreditada su legítima propiedad. Cuando el arma no prohibida no posea registro vigente deberá de remitirse de inmediato a la Jefatura Departamental de la Policía Preventiva. La mera tenencia de un arma, munición o explosivo u objeto prohibido faculta a su decomiso y remisión al Ministerio Público; y,

e.2) A su jefe o empleador, cuando se trate de armas de reglamento en función del trabajo del denunciado, quien previo deberá acreditar su legítima propiedad y asumir la responsabilidad del cumplimiento de las medidas dictadas por el Juez o Jueza, a fin de impedir que el denunciado tenga dichas armas en su poder fuera de su jornada laboral.

Las armas retenidas y no reclamadas, una vez caducada la instancia, deberán ser remitidas al almacén de evidencias del Ministerio Público.

- f. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad podrá negar, suspender o cancelar los permisos para portar armas de fuego cuando sean utilizadas en actos de violencia doméstica;
- g. Reintegrar al domicilio a petición de la mujer que ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal o del grupo familiar, así como la restitución de los bienes que le pertenecen y el menaje, debiendo en este caso imponer inmediatamente la medida establecida en el inciso a) de este numeral, siempre y cuando la denunciante no se oponga;
- h. Ingresar o allanar el domicilio sin necesidad de procedimiento alguno en caso de flagrancia o por orden judicial en el caso de que el denunciado incumpla la medida establecida en el inciso a) de este numeral; entendiéndose por flagrancia como: Detener a la persona en el momento de cometer el acto para evitar males mayores;
- i. Cuando la mujer se vea obligada por razones de seguridad a salir del hogar que comparte con el denunciado, podrá llevar consigo aquellos bienes que garanticen su bienestar y del grupo familiar; y,
- j. Las instituciones que conozcan de la denuncia deberán remitir a la mujer afectada a un domicilio seguro.

El Estado a través del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y alcaldías municipales se comprometen a establecer albergues temporales y casas refugio, a fin de brindar protección inmediata a las mujeres afectadas por violencia doméstica y a sus hijos e hijas dependientes.

Los Juzgados, el Ministerio Público y la Policía informarán a la posta o estación policial que corresponda sobre las medidas tomadas a fin de que presten atención inmediata a la mujer afectada.

Cuando las medidas de seguridad sean impuestas por el Ministerio Público o la Policía Nacional, estas instituciones deberán remitir las diligencias al juzgado competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes

2. MEDIDAS PRECAUTORIAS: Estas medidas se orientan a prevenir la reiteración de la violencia doméstica mediante la reeducación del denunciado y el fortalecimiento de la autoestima de la mujer. Estas medidas son las siguientes:

- a. Disponer la asistencia obligatoria del denunciado a servicios para su reeducación, la que será impartida por la Consejería de Familia más cercana, capacitada en perspectiva de género, o cualquier persona natural o jurídica capacitada en este tipo de atención autorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; y,
- b. Disponer la remisión de la mujer y en su caso, de su familia cercana, a una Consejería de familia u otra instancia de acuerdo al literal anterior.

La Consejería de Familia o persona autorizada para prestar este tipo de atención, deberá informar mensualmente sobre el cumplimiento de la misma y de forma obligatoria emitir dictamen sobre cambios conductuales al Juzgado que impuso la medida. Se entenderá como desobediencia la ausencia del denunciado a dos (2) sesiones, sin mediar caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

Las disposiciones anteriores obligan al patrono (a) a conceder a sus empleados (as) los permisos respectivos a fin de que se dé estricto cumplimiento a las medidas impuestas y decretadas por el Juzgado correspondiente, sin que esto cause ningún perjuicio de carácter laboral para el empleado (a).

3. MEDIDAS CAUTELARES: Estas pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares del denunciado y serán exclusivamente impuestas por el Juzgado o Tribunal competente, en los casos que le sean sometidos directamente o por remisión, pudiendo dictar una o más de las siguientes:

- a. Fijar de oficio una pensión alimenticia provisional, cuya cuantía estará en correspondencia con las necesidades del alimentario o alimentaria, para la fijación de esta cuantía se tomarán en cuenta no sólo los ingresos formales del denunciado, sino aquellos que se perciban tomando en cuenta su estilo de vida, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Familia. Estas pensiones deberán consignarse anticipadamente y se pagarán por cuotas diarias, semanales, quincenales o mensuales según convenga en el juzgado que imponga la medida o en cualquier otro lugar siempre y cuando se garantice su cumplimiento. Ante el incumplimiento de esta medida, previo a la imposición de la sanción correspondiente, se procederá a requerir dentro de un término de veinticuatro (24) horas al denunciado para que pague o consigne ante el Juzgado las pensiones debidas. Según el caso deberá practicarse el embargo provisional correspondiente;
- b. Establecer la guarda y cuidado provisional, de los hijos e hijas menores de edad a cargo de la afectada. Sin embargo, ésta podrá otorgarse a terceras personas a petición de la madre. Cuando proceda se podrá establecer un régimen especial de visitas para el padre; y,

c. Se atribuirá el uso y disfrute provisional de la vivienda familiar y el menaje de la casa a la mujer. Para garantizar esta medida se prohibirá a ambos miembros de la pareja la celebración de actos o contratos sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido adquiridos durante la relación de pareja, aunque estos últimos hayan sido registrados a nombre de uno de ellos y cuya propiedad esté debidamente acreditada. Para tal efecto el Juzgado competente librará comunicación o notificación urgente al Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, a la entidad pública o privada correspondiente como ser: Patronatos, Cooperativas, Alcaldías o Corporaciones Municipales, PROLOTE, FONAPROVI, INJUPEMP, IMPREMA, u otros para que en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, se dé fiel y estricto cumplimiento a la medida cautelar impuesta. En estos casos, las anotaciones en el Registro de la Propiedad estarán exentas de cualquier tipo de impuesto.

Se prohíbe la celebración de actos y contratos sobre los bienes muebles, así como su desplazamiento de la residencia común hacia otro lugar cualquiera. Se excluye de esa última disposición a la mujer que, de acuerdo a su conveniencia y solicitud, sea la que salga del hogar común; en este caso, podrá llevar aquellos bienes que garanticen su bienestar y el del grupo familiar, debiendo el Juez o Jueza acompañado (a) de su secretario (a) de actuaciones realizar un inventario de dichos bienes, tanto al momento de dictar la medida como al suspenderla.

Las medidas cautelares podrán imponerse sin perjuicio del derecho de la denunciante de promover las acciones correspondientes para garantizar en forma permanente la responsabilidad familiar del denunciado.

Los mecanismos de protección son inapelables. Estos mecanismos tienen carácter temporal ;dicha temporalidad no será inferior a dos (2) meses ni superior a seis (6) meses .Las medidas precautorias tendrán una duración de (2) meses para las mujeres y de (3) meses para los hombres , sin perjuicio de ampliar su duración de acuerdo al diagnóstico emitido por el consejero (a) familiar respectivo (a) .El Juzgado competente, de oficio o a petición de la parte denunciante, podrá prorrogar por dos (2) meses y por una sola vez, una o varias de las Medidas de Seguridad y Cautelares que estime conveniente.

En cualquier momento el Juez o Jueza podrá modificar los mecanismos de protección impuestos.

Ley de Conciliación y Arbitraje

Artículo 6. CASOS EN QUE PROCEDE. En todos aquellos procesos en que no se haya proferido sentencia de primera o única instancia y que versen total o parcialmente sobre materias susceptibles de conciliación, habrá por lo menos una oportunidad de conciliación, en audiencia que deberá llevar a cabo antes de dar inicio a la evacuación de las pruebas propuestas para el proceso.

Código Procesal Penal

Artículo 440-A. Procedencia. El Ministerio Público podrá solicitar la aplicación del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia, cuando la persona fuese sorprendida y detenida en la ejecución o tentativa de un acto delictivo de orden público; o cuando sea perseguido y detenido a continuación de éstos actos; asimismo, cuando sea sorprendida o fuese detenida en posesión de objetos que constituyan indicios incriminatorios evidentes de la comisión de un delito, se le juzgará por medio de juicio por delito flagrante, conforme dispone éste capítulo.

En casos excepcionales, aun cuando se trate de un delito flagrante, se aplicará el procedimiento ordinario siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1. Se trate de un delito de investigación compleja, a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados o por el elevado número de imputados o de víctimas;
2. Que las investigaciones requieran el cumplimiento de actuaciones en el exterior; y,
3. Que se requiera la práctica de pruebas de difícil realización.

En estos casos, el juez, una vez garantizados los derechos al imputado, adoptará las providencias y medidas para el señalamiento de la audiencia inicial de conformidad a lo establecido en el artículo 292 de este Código.

II. Víctima

Mujer de origen lenca (pueblo originario) agredida en las modalidades de violencia física, psicológica, económica y patrimonial, de parte de su pareja marital.

III. Derechos

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

- 1) Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 2) Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 5. Derecho a la integridad personal

- 1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) ..., f) ..., g) ...

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Convención de Belén Do Pará

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y
- b) Adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- e) ..., f) ..., g) ..., h) ...

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley, así como del personal a cuyo cargo
- d) esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- e) ..., f) ..., g) ..., h) ..., i) ...

IV. Otros instrumentos internacionales

Recomendaciones EPU 2015

- 124.19 Reforzar las acciones tendientes a eliminar aquellos patrones culturales que discriminan a la mujer, promoviendo un acceso adecuado a la protección judicial para evitar que casos de violencia que afectan su vida, salud e integridad queden en la impunidad (Chile);
- 124.24 Considerar la ampliación de su legislación penal, no solo penalizando los casos de feminicidio, sino todos los casos de violencia contra la mujer (Guatemala);
- 124.25 Crear tribunales especializados que traten con exclusividad la problemática de la violencia doméstica, que presenta aristas particulares (Guatemala);
- 124.26 Adoptar todas las medidas necesarias para que se sancione de manera efectiva el delito de feminicidio tipificado en el Código Penal, y para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia, y su protección (Irlanda);
- 124.27 Garantizar la protección y el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia, entre otras cosas asegurando que los autores de esa violencia comparezcan ante la justicia y proporcionando recursos suficientes y capacitación específica a las fuerzas del orden, el poder judicial y el personal sanitario (Italia);
- 124.28 Prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y consolidar una mayor representación femenina en los puestos directivos y de adopción de decisiones (Perú);
- 124.29 Garantizar una asignación presupuestaria suficiente para la prevención de la violencia sexual y de género (Suecia);
- 124.30 Garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia (Bélgica);
- 124.31 Redoblar los esfuerzos dirigidos a prevenir con eficacia la violencia contra las mujeres, en particular la violación, la violencia doméstica y el acoso sexual (Panamá);
- 124.32 Adoptar las medidas adecuadas necesarias para combatir la violencia contra las mujeres (Portugal);
- 124.33 Responder eficazmente a todas las formas de violencia contra la mujer, entre otras cosas impartiendo capacitación sobre cuestiones de género a las fuerzas del orden (Suecia);

124.34 Reducir la violencia contra las mujeres y aumentar el número de refugios para mujeres maltratadas (Trinidad y Tabago);

Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (Recomendaciones)

15. Ampliar los mecanismos y cobertura de servicios de atención psicológica y de apoyo para la reinserción social para las mujeres y las niñas víctimas de violencia en todas sus manifestaciones;

25. Llamar a los Estados a modernizar, automatizar y fomentar el ejercicio expedito de la administración de justicia, facilitando los mecanismos para el acceso a la justicia, la agilización de los procedimientos y la efectiva respuesta en aras de disminuir los niveles de impunidad que existen en la Región;

26. Integrar la Convención de Belém do Pará y su desarrollo doctrinal en las sentencias y resoluciones del sistema judicial de cada uno de los Estados Parte, en todas las ramas judiciales, especialmente en aquellas tradicionalmente discriminatorias para las mujeres;

27. Adecuar el aparato estatal que debe tener en cuenta las necesidades especiales y obstáculos que enfrentan grupos de mujeres y niñas con mayor vulnerabilidad a la violencia para acceder a la justicia, como las situaciones de pobreza y exclusión, el idioma, la ubicación en zonas rurales o lejanas de centros urbanos, las necesidades de las personas con discapacidad, entre otras;

28. Establecer instancias y procedimientos para la recepción de denuncias en el ámbito educativo por la violación del derecho a una educación libre de estereotipos;

29. Aprobar protocolos de actuación y atención para las víctimas de violencia contra las mujeres, en la policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud, en los idiomas indígenas cuando proceda, que establezcan en forma clara los procedimientos a seguir frente a casos de vulneración del derecho de las mujeres y niñas a vivir una vida libre violencia;

30. Fortalecer el acceso a la justicia y las investigaciones para reducir el alto grado de impunidad de quienes ejercen violencia contra las mujeres y disminuir la brecha existente entre las denuncias recibidas y las sentencias recaídas;

31. Avanzar en la reparación integral del daño provocado por la violencia, incluyendo la adecuada reparación económica a las víctimas y sus familiares, con perspectiva de género de forma que tome en cuenta las necesidades y prioridades específicas de las mujeres víctimas con un enfoque de derechos humanos;

32. Aprobar protocolos que permitan desarrollar las capacidades estatales para el abordaje de las situaciones de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de la justicia;
33. Asegurar el efectivo acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia, impidiendo la aplicación del recurso de suspensión del juicio a prueba o probation y otros como justicia restaurativa, ya que en la práctica encubren formas de mediación penal;
34. Informar sobre la cantidad de sentencias judiciales, especialmente las condenatorias de los casos de violencia contra las mujeres, sobre la proporción respecto a las denuncias asentadas.
35. Incorporar en las resoluciones judiciales, las disposiciones pertinentes para que las entidades públicas brinden los servicios necesarios en plazo determinado para la reparación integral del daño a las víctimas.
37. Invertir en atención de la violencia contra las mujeres, especialmente en los hogares de refugio temporal para las mujeres y niñas víctimas de violencia y sus familiares.

V. Hechos

De acuerdo con diversas publicaciones de organizaciones de mujeres y feministas de Honduras, los niveles de impunidad en casos de violencias basadas en género contra las mujeres son altísimos, donde no existe una correspondencia jurídica entre la norma y la aplicación de ésta en sede judicial y/o administrativa.

Desde 2002 a la fecha, han sido asesinadas 6,300 mujeres. El 96% de esas investigaciones están en impunidad.

Cerca de 20,000 mujeres denuncian la violencia doméstica en los juzgados del país.

Desde 2009, cerca de 50,000 mujeres, adolescentes y niñas han denunciado violaciones sexuales.

Estas estadísticas demuestran que el Estado de Honduras tiene una deuda muy grande hacia la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

La joven mujer (36 años) compareció a sede administrativa a denunciar las agresiones físicas y verbales contra ella y uno de sus hijos, de parte de su pareja y padre biológico de sus hijos.

La agresión física fue fuerte, recibiendo golpes en la cara, pecho, estómago y espalda; dichos golpes la dejaron sin respiración por unos segundos. La agresión verbal fue para ella y para su hijo, llamándoles “mierda” y que “no sirven para nada”.

Su hijo, al ver la agresión interpeló a su padre, éste tomó un puño de tierra y amagó con tirarlo, pero no lo hizo. Inmediatamente fue a la policía nacional a denunciar y, también, fue atendida de emergencia por el MAIE del Ministerio Público. El MAIE la remitió a la casa refugio.

La víctima sobrevive violencias económicas y patrimoniales ya que ella es el sustento de la familia, ella tiene un puesto de venta de comida con lo cual se sostiene. Ella abandonó su caso en sede judicial debido al procedimiento propuesto por la fiscalía y la defensoría pública, Hasta el momento no hay información de que la Fiscalía de la Mujer la haya remitido al juzgado que conoce los casos de violencia doméstica, pero se afirma fue remitida al Juzgado Penal de instrucción.

Actualmente todavía convive maritalmente con el agresor denunciado; abandonó la casa refugio antes de tiempo para hacerse cargo de los gastos de la familia y volver a su negocio de venta de alimentos. En este caso, no se aplicó justicia, ni algún mecanismo que le proteja la integridad personal a ella y sus menores hijos.

VI. Identificación de tiempos del proceso

****** Durante la fase de investigación para este estudio de caso la consultora se apersonó al juzgado que conoció las diligencias; sin embargo, tanto el juzgado como la sede administrativa (Fiscalía de la Mujer) se negaron a brindar información de los expedientes correspondientes.

Posteriormente, se revisaron al azar otros dos expedientes para conocer el procedimiento que sigue la fiscalía. Se conoció que el MP puede remitir al Juzgado Especializado de Violencia Doméstica, y al Juzgado Penal, una vez habiendo sentencia del primero. En los dos casos se solicitaron el procedimiento expedito para conciliar por haber detenido a los agresores en flagrancia. En ambos casos se remitió a primera fase al Juzgado de Instrucción Penal por haber denunciado violencia contra hijos también.

La Fiscalía solicitó el requerimiento fiscal adjuntando las declaraciones administrativas, solicitud de medidas cautelares sustitutivas de la detención judicial, dictámenes médicos y psicológicos. Se señaló audiencia para declaración de imputado, pero en cada imputado no hubo deseo de declarar. Luego, se fijó la audiencia inicial.

En uno de los procesos (del interior del país) el procedimiento expedito fue solicitado en el requerimiento fiscal, en el segundo (en ciudad capital) la conciliación judicial fue solicitada en la audiencia inicial. Igualmente, en el interior, el juzgado de manera impositiva evacúa el testimonial de la ofendida en sede judicial y no se empleó la Cámara de Gesell en cada uno de los casos que implican violencias basadas en el género.

De los acuerdos conciliatorios en sede judicial, se negociaron medidas de protección iguales a las señaladas en la Ley contra la Violencia Doméstica; entre éstas las pruebas perimetrales y terapias psicológicas. El Juzgado solo homologó lo acordado por las partes. No se emite juicio oral y público ni se dictó sentencia.

Su hijo, al ver la agresión interpeló a su padre, éste tomó un puño de tierra y amagó con tirarlo, pero no lo hizo. Inmediatamente fue a la policía nacional a denunciar y, también, fue atendida de emergencia por el MAIE del Ministerio Público. El MAIE la remitió a la casa refugio.

La víctima sobrevive violencias económicas y patrimoniales ya que ella es el sustento de la familia, ella tiene un puesto de venta de comida con lo cual se sostiene. Ella abandonó su caso en sede judicial debido al procedimiento propuesto por la fiscalía y la defensoría pública, Hasta el momento no hay información de que la Fiscalía de la Mujer la haya remitido al juzgado que conoce los casos de violencia doméstica, pero se afirma fue remitida al Juzgado Penal de instrucción.

Actualmente todavía convive maritalmente con el agresor denunciado; abandonó la casa refugio antes de tiempo para hacerse cargo de los gastos de la familia y volver a su negocio de venta de alimentos. En este caso, no se aplicó justicia, ni algún mecanismo que le proteja la integridad personal a ella y sus menores hijos.

VI. Identificación de tiempos del proceso

****** Durante la fase de investigación para este estudio de caso la consultora se apersonó al juzgado que conoció las diligencias; sin embargo, tanto el juzgado como la sede administrativa (Fiscalía de la Mujer) se negaron a brindar información de los expedientes correspondientes.

Posteriormente, se revisaron al azar otros dos expedientes para conocer el procedimiento que sigue la fiscalía. Se conoció que el MP puede remitir al Juzgado Especializado de Violencia Doméstica, y al Juzgado Penal, una vez habiendo sentencia del primero. En los dos casos se solicitaron el procedimiento expedito para conciliar por haber detenido a los agresores en flagrancia. En ambos casos se remitió a primera fase al Juzgado de Instrucción Penal por haber denunciado violencia contra hijos también.

La Fiscalía solicitó el requerimiento fiscal adjuntando las declaraciones administrativas, solicitud de medidas cautelares sustitutivas de la detención judicial, dictámenes médicos y psicológicos. Se señaló audiencia para declaración de imputado, pero en cada imputado no hubo deseo de declarar. Luego, se fijó la audiencia inicial.

En uno de los procesos (del interior del país) el procedimiento expedito fue solicitado en el requerimiento fiscal, en el segundo (en ciudad capital) la conciliación judicial fue solicitada en la audiencia inicial. Igualmente, en el interior, el juzgado de manera impositiva evacúa el testimonial de la ofendida en sede judicial y no se empleó la Cámara de Gesell en cada uno de los casos que implican violencias basadas en el género.

De los acuerdos conciliatorios en sede judicial, se negociaron medidas de protección iguales a las señaladas en la Ley contra la Violencia Doméstica; entre éstas las pruebas perimetrales y terapias psicológicas. El Juzgado solo homologó lo acordado por las partes. No se emite juicio oral y público ni se dictó sentencia.

Su hijo, al ver la agresión interpeló a su padre, éste tomó un puño de tierra y amagó con tirarlo, pero no lo hizo. Inmediatamente fue a la policía nacional a denunciar y, también, fue atendida de emergencia por el MAIE del Ministerio Público. El MAIE la remitió a la casa refugio.

La víctima sobrevive violencias económicas y patrimoniales ya que ella es el sustento de la familia, ella tiene un puesto de venta de comida con lo cual se sostiene. Ella abandonó su caso en sede judicial debido al procedimiento propuesto por la fiscalía y la defensoría pública, Hasta el momento no hay información de que la Fiscalía de la Mujer la haya remitido al juzgado que conoce los casos de violencia doméstica, pero se afirma fue remitida al Juzgado Penal de instrucción.

Actualmente todavía convive maritalmente con el agresor denunciado; abandonó la casa refugio antes de tiempo para hacerse cargo de los gastos de la familia y volver a su negocio de venta de alimentos. En este caso, no se aplicó justicia, ni algún mecanismo que le proteja la integridad personal a ella y sus menores hijos.

VII. Análisis breve: Taxativo e interpretativo.

El proceso de investigación en sede administrativa y sede judicial se realizó en tiempos razonables y que dependen también de causas exógenas como son la mora y tiempos judiciales. Las pericias fueron las pertinentes, médicas y psicológicas, después, el análisis de su uso en el procedimiento judicial es otro. La omisión de la Cámara de Gesell fomenta la revictimización que se observa en otras partes del proceso, como ser aconsejar a la denunciante (sobreviviente de la violencia) a conciliar en este tipo de acciones que pueden o lo más seguro, en la mayoría de los casos, vivir otros actos de violencias incluso los femicidios íntimos.

Las convenciones internacionales que son ley interna relativas a las violencias contra las mujeres prohíben la conciliación en estos casos y responsabiliza a los Estados a utilizar sus herramientas e instituciones para investigar, prevenir, sancionar y eliminar las violencias de la vida de las mujeres. Así también, la ley de conciliación y arbitraje prohíbe conciliar en los casos de violencia doméstica.

Es evidente en la comparación de las leyes, que existe una fisura en el código penal para promover la impunidad en casos de violencia intrafamiliar a los cuales no se llega a una sentencia que pudiese cambiar los antecedentes y la capacidad civil y no se controlan los acuerdos, como sí lo hace, el juzgado especializado de violencia doméstica con los mecanismos de protección.

Las violencias con origen en las socializaciones del patriarcado y de los patrones socioculturales requieren de un cambio de paradigmas, que en la mayoría de los casos implican un proceso a mediano y largo plazo, las mujeres acuden a denunciar usualmente cuando los hechos de violencia han sido graves o sintieron temor de perder la vida, con

con lo cual, operadores(as) de justicia deben atenderlos con la responsabilidad de conocer el ciclo de la violencia y reforzar en ellas la confianza en la justicia en cada una de sus visitas. También llama la atención como una conciliación no asegura un mecanismo que permita a las mujeres confiar en la justicia y que sea un conducto para detener la violencia y salvar la vida, que no lo es.

De manera urgente, se requiere a nivel de fiscalía y juzgados que conocen los casos de violencia intrafamiliar (por agresiones a las hijas e hijos o por el grado de gravedad de las agresiones físicas) a evitar el procedimiento conciliatorio ya que el Estado incumple las responsabilidades asumidas en el sistema de tratados de la Belén Do Pará.

VIII. Identificación de responsabilidad

La falta de mecanismos adecuados de protección de las mujeres y las niñas sobrevivientes de las violencias incrementan la posibilidad de sufrir un femicidio.

La falta de leyes, reglamentos y funcionamiento generalizado de casas de tránsito o de casas refugio colocan en mayor vulnerabilidad a las mujeres, estas salvan vidas, brindan ayuda psicológica e incluso de aprendizaje a las mujeres y niñas.

Todavía falta muchísimo trabajo para eliminar de los espacios (privados, íntimos y públicos) los roles aprendidos y modificar los roles aprendidos de hombres y mujeres, ello vulnerabiliza a aquellas en cualquier lugar, incluso en un espacio confiable como es la familia.

La inversión en capacitación de los y las operadoras de justicia ha sido insuficientes para mejorar la administración de justicia, falta la perspectiva de género en la intervención de Ministerio Público y la utilización de la convencionalidad, tanto de la fiscalía como de los juzgados y tribunales de la república, esto se visibiliza en los procesos y los fallos existentes.

Tampoco se cuenta con programas que le permitan a las víctimas desarrollarse e integrarse luego de sobrevivir hechos de violencia basada en el género.

El mecanismo de seguimiento a la Convención Belén Do Pará ha recomendado al Estado de Honduras lo siguiente:

1. Modificar la normativa vigente en el sentido de armonizarla con la Convención de Belén do Pará y la normativa internacional y regional sobre derechos humanos.
2. Garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas competentes estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres.
3. Garantizar que todas las mujeres y niñas víctimas de violencia tengan acceso a servicios especializados, particularmente refugios si así lo requieren, y que exista cobertura en todo el país.

4. Asegurar la efectiva implementación de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia, familiares y testigos.
5. Garantizar que el patrocinio jurídico gratuito para las mujeres víctimas de violencia sea suficiente y efectivo. Garantizar que los servicios especializados cuenten con suficiente personal especializado y con el presupuesto necesario para funcionar.
6. Asegurar que las instituciones y políticas públicas cuenten con los recursos suficientes para el logro de sus objetivos.
7. De manera general, compilar de forma periódica información estadística desagregada sobre violencia contra las mujeres y presentar la información requerida por el sistema de indicadores MESECVI.
8. Tomar todas las medidas necesarias para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, especialmente el derecho a vivir una vida libre de violencia.
9. Garantizar el acceso a la justicia a todas las mujeres, sin distinción de diversidad sexual, identidad de género, étnica, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, privadas de libertad, migrantes y desplazadas, a través de mecanismos reales que permitan contar con servicios de calidad en toda la ruta institucional de atención, investigación y enjuiciamiento.

BIBLIOGRAFÍA

- CEDIJ. (2018). Boletín Estadístico Judicial, año 2017. Tegucigalpa, Honduras.
- CDM. (2004). Manual para Jueces sobre la Aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica. Tegucigalpa, Honduras. Disponible en <http://derechosdelamujer.org/wp-content/uploads/2016/02/Manual-para-jueces-Applicacion-d-e-la-Ley-contra-la-Violencia-Domestica.pdf>
- CDM. (2005). Violencia contra las mujeres en Honduras: Una reflexión en el camino. Tegucigalpa, Honduras.
- CEM-H. (2010). Boletín especial 25 de noviembre 2010. Tegucigalpa, Honduras.
- CESPAD. (2014). Mujeres en Honduras: entre la violencia y la falta de acceso a la justicia. ¿Qué tanto cuentan en el presupuesto nacional? Tegucigalpa, Honduras.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH. (2006). Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. Washington D.C., EE.UU.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, CEDAW, Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994.
- INAM, 2012. Diagnóstico del Estado de la Situación de la Violencia Contra las Mujeres en Honduras, Tegucigalpa.
- INAM, 2014. Diagnóstico del proceso o manejo de casos de femicidios en Honduras. Tegucigalpa
- INE, 2012. Encuesta Nacional de Demografía y Salud ENDESA 2011-2012, Informe Resumen, Tegucigalpa
- Instituto Nacional de Estadística, 2016. Cifras de País 2015. Tegucigalpa, Honduras
- IUDPAS - UNAH, 2018. Boletín Especial 8 de Marzo, UNAH. Tegucigalpa
- OAS, 2015. “El Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales en Honduras, A dos Años de Implementación, Washington D.C.
- OPS/OMS, 2009. Guía para el análisis y el monitoreo de la equidad de género en las políticas de salud. Washington DC.

- Organización de las Naciones Unidas, 1993. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104, 20 de diciembre de 1993.
- Organización de las Naciones Unidas, 2006. Comisión de Derechos Humanos, La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, E/CN.4/2006/61, 20 de enero de 2006.
- Diario Oficial La Gaceta. 2005. Decreto N° 250-2005 que reforma la Ley contra la Violencia Doméstica contenida en el Decreto N° 132-97
- Diario Oficial La Gaceta. 2014a. Decreto N° 144-83. Código Penal.
- Diario Oficial La Gaceta. 2014b. Decreto N° 66-2014 que reforma el artículo 23 de la Ley contra la Violencia.
- Poder Judicial de Honduras. 2018. Memoria Anual 2017.
- Russel, D, y Harmes, R. 2006. Femicidio: Una Perspectiva Global. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Autónoma de México, México.
- Secretaría de Derechos Humanos, Justicia y Gobernación, 2017. Informe de medio término: Examen Periódico Universal (EPU), Tegucigalpa

EN BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA

VIOLENCIA DOMESTICA EN HONDURAS



Promoviendo una justicia rápida y accesible en Honduras

